

2-V3 EE-6 2

✠

# REAL PROVISION DE SU Magestad,

Y SEÑORÉS DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE PROHIBE EL DES-  
pacho, lectura, retencion, y qualquiera nueva  
impresion, ò copia à la mano del Papel, ò Discurs-  
so, estampado en Valencia por Benito Monfort  
en el presente año, con el titulo de Puntos de  
Disciplina Ecclesiastica, su Autor Don Fran-  
cisco de Alba, Presbytero, en la confor-  
midad, que se previene.

B  
37-15  
(2)

Año de



H-79

1770.

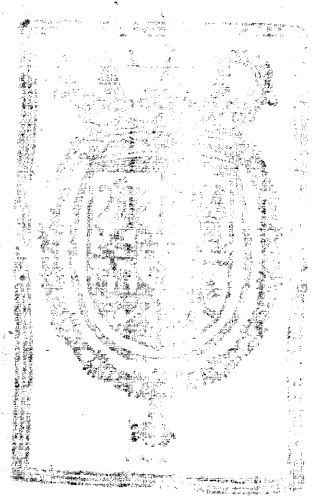


CON LICENCIA:

En la Oficina de los Puertas.

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARIA DE INTERIORES

DECRETOS  
N.º 10.000  
M.º de Interiores, Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de 1917.



1770

Año de



CON LICENCIA  
En la Oficina de los Prentes



# ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-  
 lias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de  
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
 de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdoba, de Còr-  
 cega, de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A to-  
 dos los Presidentes, Regentes, y Oidores de las nuestras Chancille-  
 rías, y Audiencias, Corregidores, è Intendentes, Asistente, Gober-  
 nadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demàs Jueces, y Justicias,  
 Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de  
 estos nuestrs Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Orde-  
 nes, y Abadengo, à quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, ò  
 tocar puede en qualquier manera; salud, y gracia: SABED, que  
 enterado el nuestro Consejo de que un Discurso, impreso en Va-  
 lencia en la Imprenta de Benito Monfort en el presente año, inti-  
 tulado: *Puntos de Disciplina Eclesiastica*, propuesto à los Sacerdo-  
 tes, por Don Francisco de Alba, Presbytero, contenia proposicio-  
 nes injutiosas à nuestra Suprema Potestad, y demàs Príncipes So-  
 beranos, y perjudiciales à la pública tranquilidad, y à la buena cor-  
 respondencia, y armonía del Sacerdocio, y el Imperio, perturbati-  
 vas del orden político, y productivas de graves perjuicios al Esta-  
 do, se tomó la providencia correspondiente para suspender dicha  
 impresion, y recoger el manuscrito original: Y haviendose exa-  
 minado con la mas atenta reflexion por los del nuestro Consejo,  
 proveyeron en doce de este mes el Auto del tenor siguiente: „ En  
 „ la Villa de Madrid à doce de Junio de mil setecientos y setenta:  
 „ Los Señores del Consejo de S. Mi en la Sala primera de Gobier-  
 „ no, haviendo visto el Expediente causado con motivo de un Dis-  
 „ curso, impreso en Valencia en la Imprenta de Benito Monfort  
 „ en el presente año, intitulado: *Puntos de Disciplina Eclesiastica*,  
 „ propuestos à los Señores Sacerdotes, su Autor Don Francisco de  
 „ Alba, Presbytero, que se dice Doctor en Sagrados Canones, Mi-  
 „ sionero, y Director en Exercicios de los Señores Eclesiasticos:  
 „ el manuscrito original del mismo, con las Licencias, y Censura  
 „ que está al fin: las Declaraciones hechas por el referido D. Fran-  
 „ cisco de Alba en los dias veinte y cinco de Abril, y seis de Ma-

Sres. de Gobierno  
 Su Excelencia.  
 Don Andrés de  
 Maravèr y Ve-  
 ra.  
 El Marqués de  
 San Juan de  
 Tosó.  
 Don Juan de Mi-  
 randa.

yo de este año, en que se le hicieron presentes las equivocaciones, è irregularidades de su Escrito : los informes tomados en este asunto: diligencias executadas sobre la impresion, y recogimiento del citado Escrito ; y finalmente el Memorial dado à S. M. por el mismo Don Francisco de Alba : DIJERON, que debian prohibir, y prohibieron absolutamente el despacho, lectura, retencion, y qualquiera nueva impresion, ò copia à la mano del Papel, ò Discurso, estampado en Valencia por Benito Mosfort en el presente año, con el titulo de *Puntos de Disciplina Eclesiastica*, propuestos à los Señores Sacerdotes, su Autor Don Francisco de Alba, Presbytero, Doctor en Sagrados Canones, Misionero, y Director en Exercicios de Señores Eclesiasticos, por contener, como contiene un gran numero de proposiciones, doctrinas, y conclusiones respectivamente absurdas, ridiculas, satiricas, falsas, y fundadas en Textos trucados, y sentencias de Autores mal entendidas, injuriosas à la Suprema Potestad del Rey, y demás Principes Soberanos, perjudiciales à la pública tranquilidad, y à la buena correspondencia, y armonia del Sacerdocio, y el Imperio, perturbativas del orden politico, y productivas de graves perjuicios al Estado : y que en su consecuencia se retenga el original, è impresso remitido al Consejo, y se Archive : Que se recojan, con los que ya lo estan, y de todas, y qualesquiera personas en cuyo poder paraxer, todos los demás exemplares impresos, ò manuscritos de esta Obra, que se hayan espereido en el Obispado de Teruel, Reyno de Valencia, y qualquiera otro de los Dominios de S.M. los quales de la misma manera se remitan, y archiven en el Consejo : à cuyo fin, y para que asi se execute, se expidan Ordenes circulares à las Chancillerias, y Audiencias, Corregidores, y demás Justicias ordinarias del Reyno, con encargo especial para su mas exacta observancia : Que en atencion à que de los informes, diligencias, instrumentos, y declaraciones del Presbytero Don Francisco de Alba, executadas, è incorporadas en la informacion de nudo hecho, mandada recibir sobre este asunto, resulta por su propia confesion, que el sobredicho Presbytero no ha estudiado el Derecho Canonico, como ha supuelto : que ignora hasta el modo, método, y lugares con que se citan, y en donde se hallan los Textos, Capítulos, y Cánones del mismo Derecho : que no ha leído, ni visto los Concilios de que se vale : que ha truncado, y alegado, diminutas, y mal entendidas, muchas autoridades de Santos Padres, y Au-

tores, para probar lo que ellos no dixerón, y equivocar à los me-  
nos inteligentes : que se halla gravemente indiciado de haver  
prestado su nombre à esta Obra, de concierto con otros espiri-  
tus turbulentos, sostenedores de doctrinas mal seguras, defa-  
fectos al Gobierno, y perturbadores de la pública tranquilidad:  
Que despues de haver presentado el original de su Obra, y obte-  
nido la licencia, añadió à ella subrepticamente una gran parte  
de periodos, discursos, y expresiones mucho mas disonantes, y  
reprehensibles, que las que ya avia manifestado : Que para au-  
torizarse con el vulgo se tituló Doctor en Sagrados Cánones  
meses antes de obtener tal Grado : Que aun este le consiguió  
sin examen, presencia personal en Universidad pública, y apro-  
bada, ni otro requisito de los prevenidos por las Leyes, y solo  
mediante un Diploma despachado en Parma por el Duque Sfor-  
cia Cesarini, à costa de quinze ò diez y seis pesos ; y posterior-  
mente usò de su titulo en la frente de su Obra, contra la expre-  
sada prohibicion de la Ley del Reyno : Que de la misma ma-  
nera havia falsificado el Grado de Bachillèr en Artes por la  
Universidad de Salamanca, ingiriendo su nombre en lugar del  
de su hermano Don Manuel, suponiendo have-se Graduado  
en el año de mil setecientos quarenta y uno, quando consta, que  
no obruvo tal Grado hasta el de mil setecientos cincuenta y sie-  
te : Que haviendo emprendido el Sagrado Ministerio de  
Misionero, y una extravagante vida solitaria, sin la necesaria  
provision de ciencia, instruccion, y facultades requeridas, y  
en su continuacion pasado al Obispado de Albarracín, donde  
pretendió erigir, y establecerse en una Ermita, y predicado  
varios Sermones escandalosos, injuriosos à Personas particula-  
res, y en comun à los mas respetables Estados Eclesiastico, y  
Secular, fue preciso recogerle las Licencias de Predicar, y Con-  
fesar, y prohibirle la construccion de su pretendido Eremito-  
rio : y que finalmente, por toda la série de sus operaciones, por  
escrito, y de palabra, se halla comprobada su falta de cien-  
cia, y prudencia para manejar los empleos de Escriitor en mate-  
ria de la mas escrupulosa delicadeza, y de Misionero, y Di-  
rector de espiritus, con peligro evidente de sembrar, è intro-  
ducir en el público maximas, y opiniones llenas de inconve-  
nientes, fanatismos, y capaces de pervertir la sencillez de los  
Pueblos, en que tanto mas facilmente se ha excedido hasta  
aquí, quanto sin tras destino, ni obligacion, que el de su capri-  
cho, se halla de muchos años à esta parte fuera de su Diócesi

6  
originiaria, y voluntariamente distraido de la sujecion, y obediencia, que por sus Ordenes debe à su Ordinatio, cuyos daños necesitan de pronto, y eficaz remedio: Para ello el sobredicho Don Francisco de Alba sea conducido, y presentado al Reverendo Obispo de Salamanca, à quien se remitirà copia integral de las noticias reservadas, que constan en el Expediente de orden del Consejo, para que instruido de su contexto, cuius de de la conducta de este Presbytero, recogiendo le qualesquiera Licencia con que se halle para Predicar, y Confesar, sin permitirle publicar, escribir, ni tratar materias, que tengan relacion en qualquiera manera con las pertenecientes à las Supremas Potestades Ecclesiastica, y Secular, ò tocantes al Gobierno universal, ò particular del Estado Politico, y dando quenta al Consejo de qualesquiera contravencion, que à esta providencia execute el citado Alb: al qual se le entregue el titulo de Bachiller, que obtuvo en el año de mil setecientos cincuenta y siete, quedando copia en los Autos, y se reenga el despachado por el Duque Sforzia Cesarini, como opuesto à las Leyes del Reyno: Que al Doctor Don Vicente Català, Rector de San Salvador de Valencia, se le prohibe enteramente, que en adelante pueda censurar Libro, ni Escrito alguno, ni para ello admitir comision, ò encargo, qualquiera que sea: y se previene, que en lo sucesivo atregle sus dictámenes, y opiniones à las que contengan sana doctrina, y no puedan producir malas consecuencias contra la tranquilidad del Estado: Que se saquen doscientos ducados de multa al Impresor Benito Monfort, à quien igualmente se advierte, que en adelante no imprima, ni mande, ò permita imprimir en su Oficina Escrito alguno, que contenga mas que aquello para que el Autor le presente las Licencias legirimas, y necesarias: Que se expida Orden, y Cedula Real circular à todos los Presidentes, Regentes, y Corregidores de las Chancillerias, y Audiencias, y Ciudades del Reyno, à fin de que no concedan Licencia alguna para imprimir Papeles, que directa, ò indirectamente traten de materias de Potestad, ò de Jurisdiccion Ecclesiastica, Secular, ò Gobierno, y manden à los que las solicitaren, acudir para ello al Consejo. Y para que esta providencia se haga notoria al Público, se imprima, reparta, y despache en la forma ordinaria; y lo señalaron. = Y para que se cumpla lo resuelto, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de vos en vuestros distritos, y jurisdicciones, que luego que la recibais, veais el Auto que queda inserto, y en la par-

te , que respectivamente os toca , le guardéis , cumpláis , y hagáis guardar , cumplir , y executar en todo , y por todo , segun , y como en èl se contiene , con encargo especial que os hacemos para fu mas exacta observancia. Que asi es nueſtra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nueſtra Carta , firmado de Don Juan de Peñuelas , nueſtro Secretario , y Escriuano de Camara , y de Gobierno , se le dè la misma fè , y credito que à su original. Dada en Madrid à diez y nueue de Junio de mil setecientos y setenta. = El Conde de Aranda. Don Francisco Lofella. Don Phelipe Codallos. Don Gomez de Tordoya. Don Juan de Miranda. = Yo Don Juan de Peñuelas , Secretario del Rey nueſtro Señor , y su Escriuano de Camara , la hize escrebir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor* : Don Nicolás Verdugo. Es copia de la Original , de que certifico. Don Juan de Peñuelas.

**D**E orden del Consejo , remito à V. S. los adjuntos Exemplares de la Real Provision , que ha mandado expedir , por la qual se prohibe enteramente el Papel , ò Discurso estampado en Valencia , titulado *Puntos de Disciplina Eclesiastica* , su Autor Don Francisco Alba , Presbytero , con lo demàs , que contiene ; à fin de que V. S. lo haga presente en ese Real Acuerdo , para que se halle enterado para su cumplimiento , comunicandola al proprio efecto à los Corregidores , y Justicias del Territorio en la forma que està mandado por el Consejo ; y de su recibo me darà V. S. aviso para pasarlo à su Superior noticia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid , y Junio 22 de 1770. = Don Ignacio de Higareda. Señor Don Domingo Alexandro de Cerezo. = Se hizo notoria en el Real Acuerdo General , celebrado por los Señores Presidente , y Oidores de la Real Chancilleria de Granada à veinte y ocho de Junio de mil setecientos y setenta , y se mandò imprimir , y comunicar. = Vargas. Es Copia de la Original , de que certifico. Don Joseph Manuel de Vargas.

*Es Copia de la Real Provision , que fue dirigida à el Señor Intendente de esta Provincia , de Orden del Real Acuerdo de que certifico yo Don Andres Moreno de Mora , Escriuano Mayor del Cabildo , y Ayuntamiento de esta Ciudad , y de su Juzgado de Aguas en primera , y segunda Instancia , à que me remito , y para que conste doy la presente. Granada , y Julio 27. de 1770.*

Don Andres Moreno  
de Mora.

